



Asamblea General

Distr. limitada
19 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania*, Argentina, Austria*, Bélgica, Brasil, Bulgaria*, Chile, Chipre*, Costa Rica*, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia, Eslovenia, España*, Estonia*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Mónaco*, Noruega, Países Bajos, Perú*, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania*, Suecia*, Suiza*, Uruguay: proyecto de resolución

13/... La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad de los jueces, los fiscales y los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como todas las resoluciones sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso bajo estado de emergencia y en tiempos de conflictos armados o disturbios internos o internacionales, y que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; subrayando que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que eludan ese derecho, y destacando que los jueces, los fiscales y los abogados desempeñan un papel fundamental en la salvaguardia de ese derecho,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Convencido de que un poder judicial independiente e imparcial, una abogacía independiente y la integridad del sistema judicial son indispensables para la protección del derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Subraya* que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para prevenir y combatir todos los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados como delitos por el derecho penal interno y alienta a los Estados a que prohíban en su derecho interno los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Insta* a los Estados a que respeten y velen por que se respete el papel fundamental que desempeñan los jueces, los fiscales y los abogados en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular respecto de la detención arbitraria, las garantías procesales y las normas sobre la imparcialidad del juicio, y a que pongan a los autores a disposición de la justicia;

4. *Insta asimismo* a los Estados a que aprueben, apliquen y respeten plenamente las garantías jurídicas y procesales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como a que velen por que la judicatura y, según proceda, la fiscalía puedan revisar efectivamente la aplicación y el cumplimiento de esas garantías;

5. *Destaca* que el hecho de garantizar que toda persona arrestada o detenida sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente y de permitir una atención médica oportuna y periódica y las visitas de parientes o terceras partes, así como el derecho a iniciar acciones ante los tribunales para que éstos decidan sin demora sobre la legalidad de la privación de libertad y de los tratos infligidos, constituyen garantías legales y procesales efectivas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

6. *Exhorta* a los Estados a que, en el contexto de los procedimientos penales, garanticen el acceso a los abogados desde el principio de la prisión preventiva y durante todos los interrogatorios y en el proceso judicial, así como el acceso de los abogados a información apropiada con tiempo suficiente para que puedan prestar asistencia jurídica efectiva a sus clientes;

7. *Insta encarecidamente* a los Estados a que se aseguren de que en ningún proceso se acepta como prueba declaración alguna, incluida la declaración hecha u obtenida por funcionarios de otro Estado, de la que se haya determinado que se obtuvo por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de recurrir a la tortura como prueba de que se hizo la declaración; exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ampliar esa prohibición a las declaraciones obtenidas por medio de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y reconoce que la corroboración adecuada de las declaraciones, incluidas las confesiones, utilizadas como prueba en cualquier proceso constituye una garantía para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

8. *Insta* a los Estados a que no procedan a la expulsión, devolución (*refoulement*), extradición o traslado de cualquier otra manera de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas, y destaca la importancia de proceder a una revisión efectiva a ese respecto;

9. *Condena* toda medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar, autorizar o aceptar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales;

10. *Exhorta* a los Estados a garantizar la rendición de cuentas por los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y destaca que una autoridad nacional competente e independiente debe examinar sin dilación y de manera efectiva, independiente e imparcial todas las denuncias de esos actos cuando haya motivos razonables para creer que se han cometido, y que quienes fomentan, ordenan, toleran o perpetrar tales actos deben ser declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados con arreglo a la gravedad del delito;

11. *Insta* a los Estados a que velen por que toda persona que haya sido sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes disponga de acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata, cuando proceda;

12. *Destaca* que es indispensable que, para que los jueces, los fiscales y los abogados puedan desempeñar su función de proteger el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los Estados aseguren el funcionamiento adecuado de la administración de justicia, en particular:

a) Velando por que el poder judicial sea plenamente independiente de los poderes ejecutivo y legislativo y por que los jueces puedan ejercer sus funciones judiciales de manera imparcial y profesional;

b) Tomando medidas efectivas para que no haya injerencias ilegales de ningún tipo, por ejemplo amenazas, hostigamiento, intimidación y agresiones contra los jueces, los fiscales y los abogados, así como asegurando que se investiguen esas injerencias con prontitud, eficacia, independencia e imparcialidad para poner a los responsables a disposición de la justicia;

c) Tomando medidas eficaces para combatir la corrupción en la administración de justicia, estableciendo programas apropiados de asistencia jurídica y seleccionando, formando y remunerando adecuadamente a los jueces, los fiscales, los agentes de la policía y los funcionarios de prisiones;

13. *Invita* a todos los Estados a que establezcan o mantengan mecanismos independientes y eficaces dotados de los conocimientos especializados pertinentes en materia jurídica y de otra índole para efectuar visitas a los lugares de detención y proceder a su vigilancia efectiva, en particular con el fin de prevenir los actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

14. *Exhorta* a los Estados a velar por que la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes formen parte íntegramente de la formación y capacitación de todos los jueces, fiscales y abogados;

15. *Invita* al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a que tenga en cuenta la presente resolución en su futura labor y, en particular, a que:

a) Siga buscando, recibiendo y examinando información sobre todo comportamiento de los funcionarios del Estado, miembros de las profesiones judiciales que presuntamente constituya un acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante, o complicidad o participación en dicho acto, y tomando las medidas consiguientes;

b) Examine la información sobre los obstáculos con que tropiezan los abogados, los fiscales o los jueces cuando defienden las garantías jurídicas y procesales y promueven el respeto de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

e invita asimismo a otros procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, tengan en cuenta la presente resolución;

16. *Pide* a los Estados que cooperen plenamente y de buena fe con los procedimientos especiales pertinentes;

17. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial (A/HRC/13/39);

18. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga proporcionando servicios de asesoramiento a los Estados para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
